LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE APOYO LOGISTICO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

CERTIFICA:

Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR suscribió la orden de compra 67469 a través del Acuerdo Marco de Precios CCE-285-AMP-2020, con asignación de numero de contrato interno ICBF No 1269-2021 a través del cual se prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros para la Macro-Región 1-13-16-18, bajo las condiciones que se señalan a continuación:

| | |
|---|---|
| ORDEN DE COMPRA | 67469 |
| NÚMERO DEL CONTRATO | 1269-2021 |
| NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRATISTA | UT ACUERDO COLOMBIA |
| NIT DEL CONTRATISTA | 901444024 - 0 |
| FECHA DE SUSCRIPCIÓN CONTRATO: | 16 DE ABRIL DE 2021 |
| OBJETO | "PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL DE PASAJEROS PARA EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF A NIVEL NACIONAL EN EL SEGMENTO EMPRESARIAL A TRAVÉS DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS CCE-285-AMP-2020 REGIÓN 7-13-16-18" |
| OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA-DERIVADAD DEL ACUERDO MACO | 11.39 Constituir una garantía de cumplimiento dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la colocación de la orden de compra a favor de la Entidad Compradora, por el valor, amparos y vigencia establecidos en la Cláusula 17.<br>11.40 Cumplir con la totalidad de las actividades descritas en la Cláusula 7<br>11.41 Entregar la información requerida por las Entidades Compradoras para registrar al Proveedor en sus sistemas de pago. |

| | |
|---|---|
| | 11.42 Suscribir el Acta de inicio en la que se evidencien los siguientes aspectos: (i) Las rutas/destinos que se prestarán en la Orden de Compra; (ii) El cronograma de las rutas/destinos del servicio donde se evidencie las fechas, días y horarios; (iii) El número de las personas que tomarán el servicio, (iv) Los métodos de control, supervisión y el mecanismo de solución de conflictos entre las partes para el cumplimiento de la Orden de Compra y/o la solución de posibles diferencias por la ejecución de la Orden de Compra; (v) presentar los encadenamientos locales mediante convenios de colaboración empresarial entre el proveedor y personas de la región(es). Los convenios de Colaboración Empresarial deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.6.3.4 del Decreto 1079 de 2015, (vi) presentar la capacidad transporta que cuenta al momento de prestar el servicio y antes del inicio de la Orden de Compra; y (vii) Cualquier otra información que sea necesaria para la ejecución de la Orden de Compra y que la Entidad Compradora y el Proveedor consideren<br>11.43 Prestar el Servicio de Transporte Terrestre Automotor Especial de Pasajeros de acuerdo con las condiciones de los Documentos del Proceso, incluido el Anexo 1 del Pliego de Condiciones<br>11.44 Garantizar que los datos personales entregados por la Entidad Compradora y/o beneficiarios sean manejados de acuerdo con la normatividad aplicable a la protección de datos personales.<br>11.45 Abstenerse de prestar el Servicio de Transporte Terrestre Automotor Especial de Pasajeros en condiciones distintas a las definidas en la Orden de compra y establecidas en los Documentos del Proceso, particularmente en el Anexo 1.<br>11.46 Cumplir con los plazos establecidos en el Acuerdo Marco<br>11.47 Incumplir con los Acuerdos de Nivel de Servicio – ANS, en los términos descritos en el Anexo 4 del Pliego de condiciones.<br>11.48 Contar durante toda la ejecución de la orden de compra con la capacidad transportadora necesaria para garantizar a la entidad compradora la correcta prestación del Servicio de Transporte Terrestre Automotor Especial de Pasajeros<br>11.49 Informar al Supervisor de la orden de compra, de cualquier situación irregular que pueda alterar la correcta prestación del Servicio de Transporte Terrestre Automotor Especial de Pasajeros. |

| | |
|---|---|
| | 11.50 Abstenerse de utilizar la información entregada por la Entidad Compradora para cualquier fin distinto a la ejecución de la Orden de Compra.<br>11.51 Responder ante la Entidad Compradora y ante terceros por la divulgación indebida o el manejo inadecuado de la información entregada por la Entidad Compradora para el desarrollo de las actividades contratadas.<br>11.52 Mantener las condiciones exigidas de calidad, legalidad, habilitación, certificados, etc; para la prestación del Servicio de Transporte Terrestre Automotor Especial de Pasajeros requerido por las Entidades Compradoras.<br>11.53 Mantener la debida confidencialidad de la información que pueda llegar a conocer durante la ejecución de la Orden de Compra.<br>11.54 Entregar la información requerida por las Entidades Compradoras para registrar al Proveedor en sus sistemas de pago.<br>11.55 Informar a la Entidad Compradora y a Colombia Compra Eficiente, en el plazo establecido para responder la Solicitud de Información y la Solicitud de Cotización la existencia de posibles conflictos de interés con una Entidad Compradora en los términos de la Cláusula 21<br>11.56 Abstenerse de cobrar dinero adicional a los beneficiarios de las Entidades Compradoras en la Prestación del Servicio de Transporte Terrestre Automotor Especial de Pasajeros<br>11.57 El proveedor deberá adoptar durante la ejecución de la orden de compra todas las medidas preventivas destinadas a controlar adecuadamente los riesgos a que puedan estar expuestos por su propia salud o la de terceros.<br>11.58 Cumplir con las rutas definidas por la entidad compradora para la prestación del Servicio de Transporte Terrestre Automotor Especial de Pasajeros acordadas en el Acta de Inicio.<br>11.59 Remitir a la Entidad Compradora los soportes que certifiquen que se encuentra al día con las obligaciones de pago de los aportes al sistema de seguridad social y de salud<br>11.60 Responder a los reclamos, consultas y/o solicitudes de Colombia Compra Eficiente o las Entidades Compradoras eficaz y oportunamente, de acuerdo con lo establecido en el presente documento. |

| | |
|---|---|
| | 11.61 Considerar a cada una de las Entidades Compradoras como clientes prioritarios.<br>11.62 Mantener actualizada la información requerida por el SIIF.<br>11.63 Mantener durante la vigencia del Acuerdo Marco y de las Órdenes de Compra las condiciones con las cuales adquirió puntaje técnico adicional, de industria nacional y de vinculación a personas en condición de discapacidad en los casos que aplique.<br>11.64 Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del Acuerdo Marco y las correspondientes órdenes de compra, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución de las órdenes de compra. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el proveedor al momento de la presentación de la cotización, conforme a la necesidad de la entidad compradora.<br>11.65 Asumir el pago de las multas o sanciones derivadas de faltas al código nacional de tránsito y estar a paz y salvo con todas ellas, antes del inicio de ejecución de la orden de compra.<br>11.66 Mantener durante toda la operación del acuerdo marco los encadenamientos locales mediante convenios de colaboración empresarial entre el proveedor y personas de la región(es). Los convenios de Colaboración Empresarial deberán cumplir con lo dispuesto<br>en el artículo 2.2.1.6.3.4 del Decreto 1079 de 2015. Estos convenios de colaboración pueden variar dependiendo de la orden de compra a ejecutar, pero debe garantizarse que cumpla con las condiciones definidas en el Pliego de condiciones desde la Operación principal.<br>11.67 Entregar a las entidades compradoras toda la documentación exigida y correspondiente para la verificación del cumplimiento de los criterios con que acreditó puntaje en la operación principal, a saber: (i) Porcentaje de mujeres cabeza de familia contratadas (ii) porcentaje de mujeres conductoras contratadas, (iii) inclusión de vehículos eléctricos.<br>11.68 Entregar a la entidad compradora el Plan Ambiental en los términos descritos en el Pliego de condiciones como requisito habilitante y de conformidad con lo aceptado por el proveedor en el Formato 10 |

| | |
|---|---|
| | 11.69 Cumplir con todas las condiciones requeridas por las entidades compradoras para el nivel 2 de servicio.<br>11.70 Garantizar el cumplimiento de todos los protocolos de Bioseguridad y protección definidos por el Gobierno Nacional para evitar y/o mitigar la propagación del Covid – 19 en la prestación del servicio de Transporte Terrestre Automotor Especial de Pasajeros. Esta obligación deberá ser garantizada respecto de los vehículos y el personal que efectivamente prestará el servicio. Así mismo, deberá coordinar con la entidad compradora las acciones a adelantar frente a cada trayecto (Cuando aplique) fijando condiciones de desplazamiento, capacidad de ocupación, etc.<br>11.71 Garantizar el correcto funcionamiento de la plataforma tecnológica para la gestión del servicio cuando las entidades compradoras la requieran en la adquisición del nivel 2, cumpliendo con todas las condiciones técnicas referidas en el Anexo 3 y certificar que es una plataforma segura y encriptada.<br>11.72 El Proveedor deberá remitir a la entidad compradora un resumen con la cantidad de vehículos que ha comprometido en contratos con terceros para la verificación de la capacidad transportadora requerida en la solicitud de cotización.<br>11.73 El Proveedor deberá remitir a Colombia Compra Eficiente cada dos semanas desde la puesta en operación del Acuerdo Marco, un resumen con la cantidad de vehículos que ha comprometido en contratos con terceros para la verificación de la capacidad transportadora requerida en la solicitud de cotización.<br>11.74 Garantizar a la Entidad compradora la suficiencia de personal contratado para la prestación del Servicio, El personal destinado a la prestación del servicio deberá cumplir con las condiciones descritas en el Anexo 2 del Pliego de condiciones.<br>11.75 Informar a Colombia Compra Eficiente en el evento en que modifique (aumente o reduzca) su capacidad transportadora). |
| SANCIONES O MULTAS | • SI [ ]<br>• NO [X] |

| | | | |
|---|---|---|---|
| VALOR TOTAL DEL CONTRATO INICIAL | TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS Y SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE ($ 3.782.272.779,64). | | |
| MODIFICACIONES | No Aplica | | |
| VALOR FINAL | TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($ 3.680.057.399,00). | | |
| ESTADO | EJECUTADO | | |
| FECHA DE INICIO | DÍA: 20 | MES: 04 | AÑO: 2021 |
| FECHA DE TERMINACIÓN | DÍA: 22 | MES: 12 | AÑO: 2021 |
| FECHA DE EXPEDICIÓN | DÍA: 13 | MES: 10 | AÑO: 2023 |

OLGA CECILIA MATALLANA PUENTES
Supervisora del Contrato

Proyectó: Anderson Villamil Garro – Contratista - Grupo Apoyo Logístico

NOTA: LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE EXPIDE CON FUNDAMENTO EN EL EXPEDIENTE DEL RESPECTIVO CONTRATO QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

**12400**

**LA SUSCRITA DIRECTORA DE CONTRATACIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

**CERTIFICA:**

| | |
|---|---|
| **NÚMERO DEL CONTRATO** | **1266 DE 2021** |
| **NÚMERO DE LA ORDEN DE COMPRA** | **67468** |
| **NOMBRE DE O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRATANTE** | **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** |
| **NIT**<br>**DIRECCIÓN**<br>**TELÉFONO** | **899.999.239-2**<br>**Avenida Carrera 68 No. 64c – 75.**<br>**PBX: 437 76 30** |
| **NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRATISTA** | **UT ACUERDO COLOMBIA** |
| **NÚMERO DE NIT** | **901.4444.024-0** |
| **OBJETO** | PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL DE PASAJEROS PARA EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF A NIVEL NACIONAL EN EL SEGMENTO EMPRESARIAL A TRAVÉS DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS CCE-285-AMP-2020 REGIÓN 3 -14. |
| **FECHA DE EMISIÓN** | 16/04/2021 |
| **FECHA DE VENCIMIENTO** | 22/12/2021 |
| **FECHA DE SUSCRIPCIÓN** | 16 de abril de 2021 |
| **FECHA DE APROBACIÓN DE LA PÓLIZA** | 20 de abril de 2021 |
| **VALOR INICIAL DEL** | |

PÚBLICA

| | |
|---|---|
| **CONVENIO O CONTRATO** | $ 3.339.830.979,44 |
| **VALOR ADICIONES** | $ 0.00 |
| **VALOR DISMINUCIONES** | $ 0.00 |
| **VALOR TOTAL DEL CONVENIO O CONTRATO** | $ 3.339.830.979,44 |
| **VALOR TOTAL PAGADO POR EL ICBF** | $ 3.312.372.725,51 |
| **VALOR TOTAL EJECUTADO RECURSOS DEL ICBF** | $ 3.312.372.725,51 |
| **RECURSOS REINTEGRADOS AL ICBF** | $ 0.00 |
| **VALOR CONSIGNACIONES - RENDIMIENTOS FINANCIEROS (SI APLICA)** | $ 0.00 |
| **VALOR TOTAL EJECUTADO RECURSOS DEL CONTRATISTA** | $ 0.00 |
| **SALDO PENDIENTE POR REINTEGRAR AL ICBF** | $ 0.00 |
| **SALDO PENDIENTE POR PAGAR** | $ 0.00 |
| **SALDO PENDIENTE POR LIBERAR RP 241021** | $ 27.458.253,93 |
| **SALDO PENDIENTE POR LIBERAR RUBRO PRIMERA INFANCIA** | $ 27.458.253,92 |
| **SALDO PENDIENTE POR LIBERAR RUBRO ADMINISTRATIVO** | $ 1,00 |
| **PLAZO INICIAL DEL CONTRATO** | 22 de diciembre de 2021 |

PÚBLICA

| | |
|---|---|
| **FECHA DE INICIO** | 23 de abril de 2021 |
| **FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL** | 22 de diciembre de 2021 |
| **PRÓRROGA** | 0 días |
| **FECHA DE TERMINACIÓN FINAL** | 22 de diciembre de 2021 |
| **ESTADO** | Liquidado el 21 de diciembre de 2022. |
| **FECHA DE EXPEDICIÓN** | 01 de noviembre de 2023 |

**KERLY JAZMÍN AGAMEZ BERRÍO**
**Directora de Contratación**

**NOTA: LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE EXPIDE DE ACUERDO CON LO QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE CONTRACTUAL EN EL ARCHIVO DE LA DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN Y EN LOS SISTEMAS ELECTRONICOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.**

**Revisó: Armando Felipe Bermúdez Rivera- Contratista Dirección de Contratación.**
**Proyectó: Angelica Murgas - Contratista Dirección de Contratación.**

PÚBLICA

Medicarte
gestión farmacoterapéutica avanzada

**Medellín, 05 de mayo de 2026**

**CERTIFICADO DE EXPERIENCIA**

**A quien interese**

Medicarte S.A.S, identificada con NIT: 900.219.866-8, ubicada en la dirección carrera 43 A # 34- 95 de la ciudad de Medellín, certifica que contrató con la compañía TRANSPORTES MULTIMODAL GROUP S.A.S., identificada con NIT: 900.683.508-4 los siguientes servicios: Transporte especial de trabajadores, colaboradores, contratistas y usuarios del servicio de salud a nivel nacional, transporte de funcionarios a nivel nacional y transporte de carga a nivel nacional, con las siguientes características:

| | |
|---|---|
| No. CONTRATO | 001 |
| ENTIDAD CONTRATANTE | Medicarte S.A.S |
| NIT DEL CONTRATANTE | 900.219.866-8 |
| DIRECCIÓN | Carrera 43 A # 34-95 |
| NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRATISTA | TRANSPORTES MULTIMODAL GROUP S.A.S |
| NIT DEL CONTRATISTA | 900.683.508-4 |
| DIRECCIÓN | Cr 65 # 8B – 90 Terminal del sur oficina 337 |
| TELÉFONO | 6044247010 |
| OBJETO DEL CONTRATO | Prestación del servicio de transporte especial para el traslado de personal asistencial, administrativo y usuarios, así como el transporte de insumos, equipos médicos y/o material logístico requerido por la entidad. |
| PLAZO DEL CONTRATO | 1 AÑO con prórroga automática |
| FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO | 23 de octubre de 2020 |
| FECHA DE INICIO | 23 de octubre de 2020 |
| FECHA DE TERMINACIÓN | 22 de octubre de 2021 |
| **VALOR DEL CONTRATO INICIAL EN PESOS** | $200.000.000 |
| **VALOR REAL EJECUTADO** | $ 2.399.998.622 |
| | |

| | |
|---|---|
| **PRÓRROGA AUTOMÁTICA # 1 AL CONTRATO 001** | |
| **VALOR PRORROGA #1 EN PESOS** | $ 3.168.783.706 |
| FECHA DE INICIO | 23 de octubre de 2021 |
| FECHA DE TERMINACIÓN | 22 de octubre de 2022 |
| | |
| **PRÓRROGA AUTOMATICA # 2 AL CONTRATO 001** | |
| **VALOR PRORROGA #2 EN PESOS** | $ 4.129.792.508 |
| FECHA DE INICIO | 23 de octubre de 2022 |
| FECHA DE TERMINACION | 22 de octubre de 2023 |
| | |
| **PRÓRROGA AUTOMATICA # 3 AL CONTRATO 001** | |
| **VALOR PRORROGA #3 EN PESOS** | $ 5.125.267.259 |
| FECHA DE INICIO | 23 de octubre de 2023 |
| FECHA DE TERMINACION | 22 de octubre de 2024 |
| **VALOR TOTAL A SATISFACCION** | **$ 14.823.260.643** |
| **VALOR TOTAL EJECUTADO EN SMMLV** | **11.402.5** |
| ALCANCE DEL SERVICIO | Durante la ejecución del contrato el contratista, movilizó un total de igual o superior a 300 personas a nivel nacional, garantizando la continuidad y oportunidad en la prestación del servicio.<br>Adicionalmente, se realizó el transporte de insumos médicos, equipos y material logístico, cumpliendo con los protocolos de manejo, seguridad y oportunidad requeridos por la entidad. |
| CANTIDAD DE VEHÍCULOS UTILIZADOS | Para la ejecución del contrato, la operación se desarrolló mediante una asignación dinámica de flota, acorde con la demanda del servicio, atendiendo un promedio superior a 1.800 servicios mensuales, lo que implicó la disponibilidad permanente de vehículos suficientes para garantizar la continuidad y cobertura del servicio y un aproximado de 100 vehículos al mes. |

Medicarte
gestión farmacoterapéutica avanzada

Calidad y cumplimiento de servicio: Excelente__ Bueno_x_ regular __ deficiente __

Este certificado se expide por solicitud del interesado a los 5 días del mes mayo de 2026 en la ciudad de Medellín.

Cordialmente.

Andrea del Carmen Liscano B

Firmado digitalmente por Andrea del Carmen Liscano B
Fecha: 2026.05.05 16:40:48 -05'00'

ANDREA DEL CARMEN LISCANO BERMÚDEZ

C.C. 66.988.414

CARGO: Representante Legal Suplente

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE ESPECIAL PARA TRANSPORTE DE USUARIOS DEL SERVICIO DE SALUD**

| | |
|---|---|
| **Contrato Nro.** | 01 |
| **Servicio contratado:** | **Contrato para Transporte Especial de usuarios del servicio de salud.** |
| **Empresa contratante:** | MEDICARTE S.A.S |
| **Nombre Representante Legal:** | JUAN CARLOS RODRIGUEZ JAILLIER |
| **Documento de Identidad:** | 70.566.963 |
| **NIT:** | 900.219.866-8, |
| **Teléfonos:** | 4484250 |
| **Dirección:** | Carrera 43 A No. 34 – 95 L 1301 |
| **Municipio:** | Medellín- Antioquia |
| **Objeto del contrato:** | Traslado de los usuarios o personal de los servicios de salud |
| **Valor del contrato** | Indeterminable – estimado DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($200.000.000) Mensuales |
| **Duración** | DOCE (12) MESES |
| **Prórroga automática** | SI |
| **Fecha de inicio** | 23 de octubre de 2020 |

**PARTES**

**1.** La Empresa **TRANSPORTES MULTIMODAL GROUP S.A.S.**, identificada con el NIT 900.683.508-4, debidamente registrada como tal en la Cámara de Comercio, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, con Resolución de Habilitación No. 010 del 12 de febrero de 2013, y Resolución de Mantenimiento de Habilitación No. 368 del 25 de septiembre de 2019, expedidas por el Ministerio de Transporte y tránsito Automotor terrestre, Dirección Territorial Antioquia, representada en este acto por el señor **MANUEL GUILLERMO RAMIREZ ROJAS**, mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.209.815, tal como se desprende del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, quien en adelante y para efectos de este acuerdo de voluntades, será denominado **EL CONTRATISTA.**

2. La entidad **MEDICARTE S.A.S** identificada en el cuadro anterior, quien en adelante y para efectos de este contrato, será denominado EL **CONTRATANTE**.

Las personas jurídicas relacionadas, en adelante conjuntamente consideradas las "PARTES" e individualmente cada una la "PARTE", acuerdan someter este contrato de prestación de servicio de transporte especial, a las siguientes cláusulas:

## CONSIDERACIONES

**1.** Que EL CONTRATISTA es una empresa dedicada y habilitada para la prestación de servicios de transporte en la modalidad especial en el territorio colombiano, de acuerdo a la Resolución de Habilitación No. 010 del 12 de febrero de 2013, y en cumplimiento de los decretos 1079 de 2015, y 431 de 2017, el Ministerio de Transporte decide mantener dicha habilitación mediante Resolución 368 del 25 de septiembre de 2019.

**2.** Que la entidad **CONTRATANTE** ha manifestado a **EL CONTRATISTA** su interés en contratar la prestación del servicio de transporte Publico para sus empleados, contratistas, y usuarios de la salud, de las direcciones indicadas por el **CONTRATANTE** ubicadas tal y como se señala en la información enviada por el **CONTRATANTE.**

**3.** Que el marco de ejecución de este contrato se encuentra supeditado a las disposiciones normativas que rigen la prestación del servicio de transporte especial y específicamente a lo establecido en: a) el artículo 3 de la Ley 105 de 1993; b) el artículo 981 del Código de Comercio; c) artículo 2.2.1.6.3.1. del Decreto 431 de 2017; d) el artículo 2.2.1.6.3.2. del Decreto 431 de 2017; e) el artículo 1° de la Resolución número 4693 de 2009 expedida por el Ministerio de Transporte f) La Resolución 315 de febrero de 2013.

En consecuencia, las partes aquí intervinientes acuerdan libre y voluntariamente regular su relación comercial, con sujeción a las siguientes clausulas:

**PRIMERA. OBJETO: EL CONTRATISTA**, obrando por su cuenta y riesgo, con libertad y autonomía técnica y directiva, se obliga con **EL CONTRATANTE**, a suministrar el servicio público de transporte terrestre automotor especial bajo las modalidades empresarial y asistencial, en el los vehículos que se detallan en el ANEXO 1, para el transporte de trabajadores, colaboradores, contratistas o usuarios de la empresa **MEDICARTE S.A.S** y, en fin, para todas los servicios de transporte especial que dicha empresa requiera de acuerdo con sus necesidades y requerimientos. **PARÁGRAFO 1:** El Presente contrato será de alcance nacional, pero se circunscribe a las ciudades en las que **EL CONTRATANTE** cuenta con sedes. Para tal efecto se deja claro que **MEDICARTE S.A.S.** cuenta actualmente

con sedes en las ciudades de ARMENIA, BARRANQUILLA, BARRANCABERMEJA, BOGOTÁ, BUCARAMANGA, CALI, CARTAGENA, IBAGUÉ, MANIZALES, MEDELLÍN, PEREIRA, POPAYÁN y RIONEGRO. En el ANEXO 1 del presente contrato se detallan el tipo y la cantidad de vehículos automotores que hacen parte del mismo, así como las ciudades en las que prestarán el servicio. **PARÁGRAFO 2: EL CONTRATANTE** no se compromete a un número de solicitudes específicos o un valor determinado en el mes, por lo que los servicios serán ejecutados previo requerimiento de MEDICARTE S.A.S sin que ello represente incumplimiento del contrato.

**SEGUNDA. ALCANCE Y CONDICIONES ESPECIALES PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO.**

**a)** El transporte será realizado de acuerdo con los horarios establecidos o requeridos por **EL CONTRATANTE** con disponibilidad las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, para lo cual deberá ser solicitado el servicio con una antelación prudencial o razonable que se estima en dos (2) horas.

i. El servicio podrá ser solicitado vía telefónica, con disponibilidad las 24 horas del día, los 7 días de la semana al celular 3164825956 del señor Jorge Lázaro, quien obra como coordinador exclusivo del contrato, y al celular 3128460166 de Wilfer Machado, quien obra como Director de Operaciones de EL CONTRATISTA, o al de las personas que los reemplacen, dando previo aviso no menor a de 8 días hábiles a EL CONTRATANTE.

ii. El servicio podrá ser solicitado por medio de la plataforma tecnológica, con una disponibilidad de 4:30 am a 11 pm, los siete (7) días de la semana.

iii. Los servicios de Urgencias podrán ser solicitados en cualquier momento vía telefónica, con disponibilidad las 24 horas del día, los 7 días de la semana a los teléfonos anteriormente señalados y el servicio debe ser prestado durante las 24 horas del día.

iv. Los tiempos de respuesta desde la solicitud del servicio, hasta recoger a primer empleado:

| CIUDAD | TIEMPO DE REACCION |
|---|---|
| BOGOTA | 1 HORA Y 30 MINUTOS |
| RESTO DEL PAIS | 1 HORA |

v. Tiempos de respuesta en zona urbana de las ciudades principales, para los municipios se sumaría el tiempo de desplazamiento según la

distancia de cada municipio. No aplica en caso de eventos fortuitos y de fuerza mayor, tales como orden público, derrumbes, y otros, de acuerdo a la normatividad vigente.

**b)** En los vehículos destinados para la ejecución del presente contrato, según **ANEXO 1**, y atendiendo la emergencia sanitaria decretada en Colombia por el Covid-19, solo se movilizarán máximo dos (2) usuarios o pasajeros al mismo tiempo, lo que corresponde al 50% de la capacidad, hasta que el Gobierno Nacional autorice la movilización con una capacidad al 75% y 100%, sin incurrir en ningún caso en sobrecupo, pues en caso de evidenciarse dicha circunstancia, así sea por una sola vez, constituirá causal suficiente para dar por terminado el contrato por parte de **EL CONTRATANTE** sin lugar a indemnización alguna a su cargo y a favor de **EL CONTRATISTA.**

**c)** Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.1.6.3.4 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015 y demás normas complementarias, sustitutivas o derogatorias, **EL CONTRATANTE** autoriza que **EL CONTRATISTA** suscriba **convenios de colaboración empresarial** con otra empresa de transporte especial legalmente constituida y debidamente habilitada en Colombia para esta modalidad, con el ánimo de cumplir los requerimientos y racionalizar el parque automotor disponible en el territorio nacional**.** Para tal efecto, deberá informar por escrito a **EL CONTRATANTE** con una antelación no menor a QUINCE (15) días, y suministrar la documentación que acredita el número de vehículos por medio de cual se prestarán los servicios, las condiciones de idoneidad y habilitación normativa para prestar el servicio, entre ellas, certificado de existencia y representación legal, RUT, certificado de habilitación del Ministerio de Transporte, pólizas, soporte de radicación del Plan Estratégico de Seguridad Vial ante el Ministerio de Transporte, entre otros. Cuando **EL CONTRATISTA** suscriba este tipo de convenios de colaboración empresarial, existirá responsabilidad solidaria entre **EL CONTRATISTA** y aquellos contratados. Dicha responsabilidad deberá constar en el respectivo convenio; pudiendo, en todo caso, repetir ante cualquier parte por el 100% de cualquier perjuicio causado.

No obstante lo anterior, LAS PARTES acuerdan dos casos excepcionales en los cuales EL CONTRATISTA solicitará a EL CONTRATANTE el ingreso de nuevos vehículos y la celebración de convenios de colaboración con un tiempo menor, siempre y cuando EL CONTRATISTA envíe a EL CONTRATANTE toda la información y documentación completa y al día de vehículos, conductores, y empresas aliadas para su revisión, a saber: 1) Por inicio de contrato, y solo mediante la celebración de un OTROSÍ, con una antelación no menor a TRES (3) días. 2) EL CONTRATISTA se compromete a contar con una base de vehículos que le permita

tener convenios de operación previamente firmados, y autorizados por MEDICARTE, sin embargo LAS PARTES acuerdan que solamente durante los dos primeros meses de contrato, y mientras se conoce la operación y se consolida la base de datos, EL CONTRATISTA podrá eventualmente, solicitar a EL CONTRATANTE prestar el servicio con una antelación no menor a TRES (3) días para los servicios de urgencias, y en caso de presentarse imprevistos, daños mecánicos, accidentes.

**d)** Las demás condiciones pactadas y específicas de la prestación del servicio se regirán por el documento denominado ORDEN DE COTIZACIÓN enviado por **EL CONTRATISTA** al **CONTRATANTE** el día 10 de septiembre de 2020; documento que hace parte integral del contrato.

**TERCERA: VIGENCIA**: La vigencia de este contrato será de 12 meses, contados desde el 23 de octubre de 2020, hasta el 22 de octubre de 2021; término que será prorrogable automáticamente por el mismo término al inicialmente pactado, si ninguna de las partes anuncia por escrito su voluntad de terminación con una antelación a 30 días calendario antes de la fecha de finalización de la vigencia o de la respectiva prorroga. **PARÁGRAFO 1:** Sin perjuicio de lo anterior, tanto la parte **CONTRATISTA** como la parte **CONTRATANTE** podrán darlo por terminado en cualquier momento, para lo cual solo se requerirá comunicarlo a la otra parte de forma escrita con una antelación no menor de 30 días calendario a la fecha elegida para su culminación y sin que ello genere a cargo de la parte que informa la terminación ni a favor de la otra parte el pago de suma alguna de dinero, indemnización y/o cualquier tipo de obligación que se derive de haber optado por la terminación anticipada. **PARAGRAFO 2**: El plazo podrá ser suspendido por el **CONTRATANTE** únicamente cuando ocurran casos de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución total o parcial del objeto del negocio jurídico, la cual debe ser acreditada e informada a **EL CONTRATISTA** formalmente y con las pruebas idóneas. **PARAGRAFO 3** para control del servicio y garantizar la seguridad y calidad en el transporte los extractos de contrato (FUEC) tendrán vigencia de un mes. **PARÁGRAFO 4.** Atendiendo el numeral 15 de la **ORDEN DE COTIZACIÓN** presentada por el CONTRATISTA el 10 de septiembre de 2020, los aumentos de las tarifas se realizarán cada 1 de enero de acuerdo al incremento del IPC definido al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, el cual es determinado por el gobierno nacional.

**CUARTA: VALOR.** El valor de este contrato es indeterminado pero determinable por el número de recorridos que se realicen conforme a la solicitud de servicios realizados, y a la facturación mensual, la cual será enviada al contratante mes vencido para su radicación, conciliación y posterior pago. **PARÁGRAFO 1**: No obstante, lo anterior, las partes acuerdan como valor estimado mensual, durante la

vigencia inicial, la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($200.000.000).** **PARÁGRAFO 2:** Para tales efectos el valor a cobrar mediante factura o cuenta de cobro, según sea el caso, se calculará de conformidad con las tarifas definidas en la **ORDEN DE COTIZACIÓN** presentada por el **CONTRATISTA** al **CONTRATANTE** el día 10 de septiembre del año 2020 y el Anexo No. 3. Dicho documento será parte integral del presente contrato. En caso de modificación de las tarifas ahí descritas, se deberá suscribir Otrosí entre ambas partes, **PARÁGRAFO 3: EL CONTRATANTE** no se compromete a un número de solicitudes específicos o un valor determinado en el mes, por lo que los servicios serán ejecutados previo requerimiento de MEDICARTE S.A.S sin que ello represente incumplimiento del contrato; **PARÁGRAFO 4:** En caso de prórrogas al presente contrato, las tarifas se establecerán de acuerdo al incremento del IPC definido al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, el cual es determinado por el gobierno nacional y se formalizarán mediante **ANEXO 1,** el cual deberá constar en documento escrito firmado por ambas partes. **PARÁGRAFO 5:** En el caso de que el contrato se prorrogue como se define en la cláusula **SEGUNDA**, las tarifas a aplicar para la renovación del mismo, serán de acuerdo al incremento del IPC definido al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, el cual es determinado por el gobierno nacional. **QUINTA: FORMA DE PAGO. EL CONTRATANTE** pagará a **EL CONTRATISTA** dentro de los quince (15) días calendario siguientes, contados a partir de la fecha de radicación de las facturas, siempre y cuando éstas cumplan con los mínimos establecidos en la Ley y hayan sido radicadas en debida forma de conformidad con la normativa vigente y las demás condiciones señaladas en el presente documento. **EL CONTRATANTE** únicamente pagará los ítems y valores acordados mediante el presente contrato en relación con los servicios efectivamente prestados **PARÁGRAFO 1:** Para el pago de los valores causados por los servicios de transporte, EL CONTRATISTA radicará la factura dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente a aquel en que se prestaron los servicios a cobrar. **PARÁGRAFO 2:** Por el hecho de la firma del presente **CONTRATO, EL CONTRATISTA** acepta que **EL CONTRATANTE** en cumplimiento de la normativa vigente, procederá a realizar los descuentos y retenciones a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en las disposiciones tributarias vigentes. **PARÁGRAFO 3: SOPORTES.** Como soporte de la factura de cada mes y como condición esencial para el pago de los servicios prestados en ejecución del presente contrato, **EL CONTRATISTA** entregará una planilla en la que discriminará cada servicio que haya prestado en cumplimiento del presente contrato y acreditará el pago de aportes al sistema de la seguridad social del personal asignado o contratado bajo la modalidad que corresponda para garantizar la ejecución del objeto contractual. **PARÁGRAFO 4: FACTURACIÓN ELECTRÓNICA.** Si **EL CONTRATISTA**, a la firma del presente Contrato factura electrónicamente, bien sea por obligación legal, de conformidad con la normatividad vigente, o sea porque así

lo ha decidido de manera voluntaria, este deberá efectuar la radicación de la factura a través de medios electrónicos; por lo tanto, realizará el mencionado proceso frente a EL CONTRATANTE a través del siguiente correo electrónico: recepcionfeg@medicarte.com.co , o en cualquier otro medio electrónico que en el futuro así se lo indique por escrito (documento físico o correo electrónico) EL CONTRATANTE a EL CONTRATISTA, y adjuntando la respectiva factura en formato XML, o cualquier otro formato exigido por la DIAN o el que hiciere sus veces, junto con su representación gráfica en formato PDF. De igual manera, en el evento que EL CONTRATISTA no se encuentre obligado a facturar electrónicamente, deberá radicar en original y adjuntando la respectiva orden de compra, la correspondiente factura en la Carrera 43A No 34 – 95, Local 913, Torre Sur, Conjunto Comercial Almacentro, de la ciudad de Medellín, de lunes a viernes, o en cualquier otra dirección que en el futuro así indique por escrito (documento físico o correo electrónico) EL CONTRATANTE. Sin embargo, si durante la vigencia del presente contrato, llegase a existir alguna normatividad que obligue a EL CONTRATISTA a realizar dicho proceso a través de medio electrónico, el mismo deberá informar por escrito a EL CONTRATANTE y, así mismo, realizar el proceso indicado en la (el) presente Cláusula/parágrafo. En todo caso, de generarse el cobro del valor del presente contrato a través de documento equivalente, éste se deberá realizar a través de métodos tradicionales diferentes al electrónico, por lo tanto, el documento se deberá radicar en la Carrera 43A No 34 – 95, Local 913, Torre Sur, Conjunto Comercial Almacentro, de la ciudad de Medellín, o en cualquier otra dirección que en el futuro así indique por escrito (documento físico o correo electrónico) EL CONTRATANTE a EL CONTRATISTA.

**SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1) Garantizar que los vehículos dispuestos para la ejecución de este contrato, cumplen con los requisitos legales establecidos para la prestación del servicio de transporte especial; 2) contar con personal idóneo para conducir los vehículos que este dispuestos para este contrato; 3) Transportar el personal indicado por el contratante de manera diligente y cuidadosa; 4) Ejecutar el presente contrato de buena fe; 5) Abstenerse de utilizar el presente contrato como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma, de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a las transacciones y operaciones vinculadas con este; 6) Prestar el servicio durante la toda la vigencia del contrato o de sus prórrogas, en los vehículos automotores descritos en el **ANEXO 1**, los cuales deberán estar siempre en óptimas condiciones técnico-mecánicas, de presentación, comodidad, entre otras, conducido(s) por personal experimentado e idóneo para la labor designada, responsable y de excelentes calidades éticas y humanas; 7) Mantener actualizada la documentación exigida por el Ministerio del Transporte y demás autoridades nacionales, seccionales, locales o

distritales de movilidad, transporte y tránsito, de tal forma que permita su libre y lícita circulación en el territorio nacional, incluyendo todos los documentos que exige la normativa vigente, tales como: tarjeta de propiedad, tarjeta de operación vigente, seguro de accidente de tránsito-SOAT, seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual, licencia de conducción vigente, certificado de revisión técnico-mecánica, cuyas copias forman parte integral del presente contrato. La falta de cualquiera de los anteriores documentos o aquellos otros que sean exigidos normativamente, constituye incumplimiento del presente contrato y facultará a **EL CONTRATANTE** para terminarlo en cualquier momento, con justa causa**,** sin que sea necesario requerimiento previo y sin que se cause indemnización alguna a favor de **EL CONTRATISTA**. Así, para garantizar que **EL CONTRATANTE** pueda verificar esta información, **EL CONTRATISTA** adjuntará, a la firma del presente contrato, el ANEXO No.2, CONDICIONES PLATAFORMA TECNOLÓGICA KOIOS, y generará acceso para el **CONTRATANTE**; no obstante, lo anterior, **LAS PARTES** dejan expresa constancia que: a) El contratista tiene el conocimiento en transporte, y, y ha implementado la plataforma en otras empresas. b) La plataforma tecnológica es un proceso nuevo para EL CONTRATANTE. c) El ANEXO 2 es un documento inicial, que las partes se comprometen a desarrollar e implementar durante los 2 primeros meses del contrato. c) Debido a que procedimientos, las planillas, los formatos, la experiencia, y las necesidades son de manejo interno de Medicarte, venimos realizando hace dos semanas trabajo en equipo con todas las áreas de MEDICARTE y de TRANSPORTES MULTIMODAL, incluidas las áreas de Calidad, de SGSST y ambiental, para definir los procedimientos y elaborar los instructivos conjuntamente. 8) Aceptar la supervisión, y el control de calidad por parte de **EL CONTRATANTE;** 9) Suministrar a **EL CONTRATANTE** los datos y documentos de identificación de los conductores, así como su hoja de vida, copia de la licencia de conducción y demás soportes que acrediten su idoneidad para la prestación del servicio contratado. En ningún caso podrá ser reemplazado sin previo consentimiento escrito de **EL CONTRATANTE**; 10) Cumplir con todas las disposiciones normativas vigentes en Colombia, que le son aplicables, especialmente aquellas establecidas en el Decreto 1079 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte y Decreto 431 de 2017; 11) El conductor designado para la prestación del servicio deberá portar de manera permanente un teléfono móvil debidamente adquirido, bien sea por él o por **EL CONTRATISTA** y activado con minutos disponibles para comunicarse durante el servicio (recibir y realizar llamadas); 12) El conductor y el personal transportado deberán observar un comportamiento ejemplar, respeto y buen trato mutuo y es responsabilidad de **EL CONTRATISTA** propiciar que así sea, brindando la información necesaria al personal que será transportado; 13) Deberá exigirse siempre al personal transportado el uso de cinturones de seguridad; 14) El conductor designado para la prestación de servicio deberá respetar los límites de velocidad contemplados en la normativa vigente y su incumplimiento debidamente comprobado constituirá causal suficiente para dar por terminado el presente contrato por parte de **EL CONTRATANTE**; 15) El conductor designado para la prestación directa del servicio

deberá seguir la ruta establecida por **EL CONTRATANTE** de acuerdo con el croquis asignado**,** cuando ello ocurra, de lo contrario, deberá hacer uso de las rutas más cortas de acuerdo con el itinerario o plan de destinos definido por **EL CONTRATANTE;** 16) Guardar la confidencialidad respecto de los asuntos encomendados, tales como rutas, direcciones, datos personales de los usuarios o del servicio o cualquier información respecto de la cual tenga conocimiento con ocasión del servicio prestado. En consecuencia, la información que conozca con ocasión de la ejecución del presente contrato no podrá divulgarla ni usarla en su propio beneficio o en el de un tercero; 17) El (los) conductor(es) designado(s) debe(n) estar afiliado(s) al sistema integral de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales y permanecer al día en sus aportes; 18) Durante la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar en papel membretado de **EL CONTRATISTA** el extracto del contrato vigente, firmado por el representante legal de la misma, además de todos los documentos exigidos por la normativa vigente en materia de transporte. 19) Facturar a **EL CONTRATANTE** los servicios prestados según tarifa vigente. 20) Efectuar los pagos de salarios y demás prestaciones laborales del personal a su cargo, y poner a disposición de **EL CONTRATANTE** los documentos que acrediten dichos pagos, a requerimiento del mismo**.** 21) Comunicar a **EL CONTRATANTE** inmediatamente tenga conocimiento de dificultades que se puedan presentar en el desarrollo de la operación, con el fin de adoptar las medidas a prevenir y evitar materialización de riesgos por dicha causa**.** 22) Cumplir con cada uno de los procesos, actividades, requisitos, documentación, y demás, que informe **EL CONTRATANTE** para la debida ejecución del contrato. 23) Interactuar con las diferentes áreas de **EL CONTRATANTE** relacionados con el objeto contractual, con el fin de brindar el acompañamiento que sea necesario en lo referente al servicio brindado**.** 24) Apoyar a las áreas que así lo requieran, en el suministro de información para la toma de decisiones**.** 25) Usar en debida forma y para los fines correspondientes, los bienes y documentos que se le entreguen para el cumplimiento de sus obligaciones. 26) Reportar y entregar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella, de acuerdo con las reglas aquí establecidas y las normas que lo regulan, cuando sea requerida por **EL CONTRATISTA** o el supervisor, adicional a los informes que regularmente deba presentar**.** 27) Realizar las gestiones necesarias para el cumplimiento de los requisitos de ejecución que le correspondan y asumir los costos de éstas. En tal sentido, deberá contar con todos los medios necesarios para la correcta ejecución del contrato y de las actividades relacionadas con el objeto del mismo**.** 28) Proporcionar al personal asignado para la prestación del servicio las capacitaciones y dotaciones necesarias para el buen desempeño de su trabajo, incluyendo los uniformes y demás distintivos. 29) Asumir y pagar, por su cuenta y cargo, de forma oportuna toda sanción impuesta por incumplimiento de las normas de tránsito vigentes; 30) Atender las solicitudes o sugerencias de **EL CONTRATANTE** para el adecuado y óptimo desarrollo de las actividades a realizar. 31) Tener siempre a disposición de **EL CONTRATANTE** el (los) vehículo(s) descrito(s) en el **ANEXO 1 "Disponibilidad de vehículos"**. 32)**.** Contar siempre

con un conductor disponible para la prestación del servicio de transporte, el cual depende única y exclusivamente de **EL CONTRATISTA**, por lo tanto, no habrá relación laboral alguna entre **EL CONTRATANTE** y el personal que utilice **EL CONTRATISTA** para la prestación de los servicios del presente **CONTRATO**. 33) Informar a **EL CONTRATANTE**, por medio de planillas diarias de control y reportes consolidados mensuales de todos los servicios prestados en ejecución del presente **CONTRATO.** 34) Realizar el control técnico mecánico de los vehículos incluidos en el **ANEXO 1 y en los OTROSÍ celebrados para ingresar nuevos vehículos al contrato.** 35) Tomar una póliza que cubra el riesgo de Responsabilidad Civil en que pueda incurrir tanto **EL CONTRATANTE** como **EL CONTRATISTA,** tanto frente a terceros como frente al personal transportado en ejecución del presente **CONTRATO**. Así mismo, en caso de prórroga del presente **CONTRATO**, deberá **EL CONTRATISTA** ampliar la póliza mencionada, la cual, en todo caso, deberá tener una vigencia igual a la duración del presente **CONTRATO** o sus prórrogas y dos meses más. 36) Garantizar que su personal esté debidamente capacitado para conducir el vehículo antes mencionado y que cuenta con licencia de conducción al día. 37) Acreditar al momento de la firma del presente **CONTRATO** y durante su ejecución, el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral a Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales por su parte, del personal a su cargo y que vaya a antevenir en la ejecución del presente **CONTRATO**. En desarrollo de esta obligación, sus empleados o contratistas deberán mantenerse afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensiones, y Riesgos Profesionales de acuerdo con lo establecido en las normas vigentes; en especial deberán cumplir con los montos de cotización exigidos por dichas normas y entregar a **EL CONTRATANTE** los documentos y soportes que acrediten el cumplimiento de dichas obligaciones**.** 38) Asumir directamente las labores inherentes al objeto contractual y, en consecuencia, no subcontratarlas o cederlas, salvo autorización previa y escrita de **EL CONTRATANTE**. 39) No vincular a menores de edad. 40) Responder por la ejecución de los trabajos que debe realizar en virtud del **CONTRATO** y de todos los daños, perjuicios, pérdidas, siniestros que se causen a **EL CONTRATANTE** o a un tercero por acción, retardo, omisión o negligencia suya o de sus subcontratistas, empleados o agentes. 41**)** Realizar mantenimiento preventivo bimestral en centro especializado a cada uno de los vehículos con los que se presta el servicio objeto del presente contrato. 42) **EL CONTRATISTA** y/o el personal designado para la ejecución del presente contrato se abstendrán de recibir directamente o a través de terceros sumas de dinero provenientes de las personas que transporta, salvo autorización expresa de **EL CONTRATANTE**. 43)**.** El personal asignado por **EL CONTRATISTA** para la ejecución del presente contrato no podrá transportar durante el recorrido asignado personas distintas a usuarios, clientes o personal de **MEDICARTE S.A.S.** 44**).** Cumplir en todo momento con los requisitos de habilitación establecidos en el artículo 2.2.1.6.4.1 del capítulo 6 del Título 1 de la parte 2 del Libro 2 del decreto 1079 de 2015 y aquellas normas que lo modifiquen. 45**).** Garantizar que el (los) conductor(es) asignados para la prestación del servicio contratado cuenten con licencia conducción vigente durante la ejecución

del presente **CONTRATO**. 46). Los conductores y los vehículos asignados para la ejecución del contrato serán los definidos por las partes en el **ANEXO 1, y en los OTROSÍ celebrados para el ingreso de nuevos vehículos:** "y solo podrá(n) ser reemplazado(s) temporal o definitivamente, previa aprobación escrita de **EL CONTRATANTE**. En el caso remplazo definitivo o de que se decida incluir nuevos vehículos y/o conductores para la prestación del servicio objeto del presente contrato, ello deberá hacerse constar por escrito mediante anexo firmado por ambas partes que se constituirá también en parte integral del presente contrato. 47) Efectuar de manera oportuna en los términos convenidos con sus conductores, bajo la modalidad que corresponda, el pago de las obligaciones económicas adquiridas con ellos a fin de garantizar la continuidad de la ejecución del presente contrato. 48) Tener a disposición de EL CONTRATANTE un Coordinador exclusivo las 24 horas al día los 7 días de la semana para la óptima ejecución del contrato 49)**.** Las demás obligaciones que se deriven del presente **CONTRATO**, sus anexos y la ley**.**

**SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE**: son obligaciones de la entidad **CONTRATANTE** las siguientes: a) La entidad **CONTRATANTE** deberá pagar oportunamente el valor del contrato bajo los términos establecidos, en la medida en que los servicios hayan sido ejecutados con forme este contrato y se haya dado cumplimiento a las obligaciones contemplados en el mismo b) Suministrar en forma oportuna la información directamente relacionada con la prestación del servicio. c) velar por que las personas que se transporten en los vehículos sean respetuosas con el personal dispuesto para transportarlas d) A no transportar personas extrañas o no autorizadas en el vehículo. e) Abstenerse de utilizar el presente contrato como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma, de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a las transacciones y operaciones vinculadas con este. f) Suministrar el instructivo necesario para rendir los informes y cumplimiento de los requisitos establecidos en el contrato. g) Generar los requerimientos de servicio de transporte especial a **EL CONTRATISTA** mediante los canales acordados para ello, y especificados en el literal a, de LA CLAUSULA SEGUNDA. h) Realizar la supervisión del contrato y de los servicios a través de la persona designada para ello, quien velará por el cabal cumplimiento de todas las obligaciones por parte de **EL CONTRATISTA.** i) Realizar, bajo su discreción, auditorías a los procesos, personal y vehículos de **EL CONTRATISTA.** j) Prestar toda la colaboración razonablemente necesaria el cabal cumplimiento del servicio a que se refiere el presente contrato. k) Informar a EL CONTRATISTA cualquier novedad o irregularidad que se presente durante la ejecución del servicio ofrecido en virtud del presente contrato. l) Brindar la información requerida por EL CONTRATISTA para el cumplimiento del objeto contractual. **PARÁGRAFO 1:** El contratista desconoce el contenido del equipaje que llevan las personas a movilizar por lo tanto no se hace responsable de estos,

cada uno de los usuarios tendrán que hacerse responsables de sus objetos personales.

**OCTAVA: CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES Y CONTROL DE CALIDAD. EL CONTRATISTA** garantiza que el servicio de transporte ofrecido es de óptima calidad y se adecúa plenamente a las condiciones requeridas para el tipo de actividad desarrollada por **MEDICARTE S.A.S.**, además de que cumple con la normativa vigente en materia de transporte terrestre automotor especial. **PARÁGRAFO 1: EL CONTRATANTE** podrá verificar, cuando lo considere necesario, la calidad de los servicios ofrecidos en la forma y a través de las entidades que éste determine.

**NOVENA: SUPERVISIÓN. EL CONTRATANTE** verificará de manera permanente y prospectiva el cumplimiento de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA**, las que emanan de la naturaleza del presente contrato y de las normas comerciales y civiles aplicables, llevando estricto reporte de las inconsistencias que se presenten y observaciones que se efectúen, que permitan evaluar a **EL CONTRATISTA** para su continuidad en el registro de proveedores, que decidirá autónomamente **EL CONTRATANTE**. **PARÁGRAFO 1:** La ejecución del presente **CONTRATO** será supervisada el Coordinador Administrativo de MEDICARTE S.A.S o quien éste delegue**,** y verificará el cumplimiento de las obligaciones, objetivos y adecuado desarrollo contractual.

**DÉCIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Además de las que señale la ley, son causales de terminación del presente contrato:

1. La violación de cualquiera de las obligaciones contraídas por las partes en este contrato
2. Incumplimiento del objeto del contrato.
3. Por mutuo acuerdo entre las partes expresado por escrito
4. Unilateralmente **EL CONTRATISTA** podrá dar por terminado el contrato, en cualquier momento el contrato, para lo cual solo se requerirá comunicarlo a la entidad **CONTRATANTE** en forma escrita con una anticipación de 30 días calendario a la fecha elegida unilateralmente para su culminación, sin lugar a indemnización o penalidad alguna.
5. Unilateralmente **EL CONTRATANTE.** podrá darlo por terminado en cualquier momento el contrato, para lo cual solo se requerirá comunicarlo **AL CONTRATISTA** en forma escrita con una anticipación de 30 días calendario a la fecha elegida unilateralmente para su culminación, sin lugar a indemnización o penalidad alguna.

6. Justa causa por parte de **EL CONTRATANTE** si se presentare alguna de las siguientes causales:
    a. Incumplimiento de **EL CONTRATISTA** de las obligaciones consignadas en el presente contrato y las necesariamente conexas y de ley.
    b. Cualquier acción u omisión que afecte gravemente los intereses de **EL CONTRATANTE**.
    c. La cesión o subcontratación total o parcial del presente contrato por parte del **CONTRATISTA** sin la autorización previa y por escrito del **CONTRATANTE**
7. Justa causa por parte de **EL CONTRATISTA** si se presentare alguna de las siguientes causales:
    a. Incumplimiento de **EL CONTRATANT**E de las obligaciones consignadas en el presente contrato y las necesariamente conexas y de ley.
    b. Cualquier acción u omisión que afecte gravemente los intereses del **CONTRATISTA**.
8. En cualquier tiempo, de manera unilateral y con justa causa por cualquiera de las Partes, cuando quiera que alguna de ellas y/o sus socios mayoritarios, matrices y/o filiales, durante el desarrollo de la relación contractual, aparezcan en listas de Control o de riesgo de Agencias Internacionales (INTERPOL, EUROPOL, ONU, OFAC, DEA, FBI) y/u Organismos de Control Nacional (PROCURADURÍA, CONTRALORÍA, FISCALÍA, POLICÍA, CTI, GAULA), por hechos relacionados con lavado de activos y/o financiación del terrorismo.
9. La disolución de la persona jurídica de cualquiera de las Partes, su concurso liquidatario o liquidación obligatoria, o haber iniciado trámite de insolvencia, o cualquier figura de efectos similares.
10. Las demás previstas a lo largo del presente contrato y en la ley.

**PARÁGRAFO 1:** No obstante lo anterior tanto en el transcurso de la vigencia inicial como de cualquiera de sus prórrogas, en caso de existir estas, cualquiera de las Partes podrá ponerle término de manera unilateral al presente contrato en cualquier tiempo, sin que tenga que justificar su decisión y sin que por ello se cause a su cargo compromiso resarcitorio de perjuicios, dando a la otra parte aviso de terminación con no menos de treinta (30) días comunes en relación con la fecha a partir de la cual lo tiene por terminado. Esta terminación no se mirará bajo ninguna circunstancia como incumplimiento del presente contrato y por ende no dará lugar al pago de ninguna clase de indemnización ni de sanción. La terminación unilateral del contrato, en la que medie la simple voluntad de una de las Partes, que prevé

aviso prudencial a la otra parte, en consideración a la naturaleza del objeto contractual, la ley y la costumbre, se constituye en medio idóneo y legitimo para dar por terminado el contrato sin que con ello se vulnere la equidad que debe existir en razón de la buena fe contractual observada por las Partes tanto en la celebración del contrato como en su ejecución y terminación.

**DÉCIMO PRIMERA: DOMICILIO**. Se establece como domicilio contractual la ciudad de Medellín.

**DÉCIMO SEGUNDA:** De acuerdo con los reglamentos del transporte está absolutamente prohibido transportar en los vehículos elementos explosivos, materiales inflamables y fumar dentro de ellos, EL CONTRATISTA, no se responsabiliza por hechos generados en la violación de esta cláusula y el conductor está autorizado para retirar del vehículo a las personas que contravengan esta norma y en caso de que no lo hagan, a cancelar el servicio.

**DÉCIMO TERCERA:** En caso de que se presente algún daño en el vehículo, EL CONTRATISTA retirará el vehículo del servicio y este no se reanudará hasta que el vehículo este en perfecto estado para prestar el servicio. El compromiso de tiempos de reacción para reemplazar vehículos que, por eventos como fallas mecánicas, pinchadas, accidentes, y otros, no puedan continuar el recorrido es:

| CIUDAD | TIEMPO DE REACCION |
|---|---|
| BOGOTA | 1 HORA Y 30 MINUTOS |
| RESTO DEL PAIS | 1 HORA |

PARAGRAFO 1: Tiempos de respuesta en zona urbana de las ciudades principales, para los municipios se sumaría el tiempo de desplazamiento según la distancia de cada municipio. No aplica en caso de eventos fortuitos y de fuerza mayor, tales como orden público, derrumbes, y otros, de acuerdo a la normatividad vigente.

**DÉCIMO CUARTA: CLÁUSULA DE BIOSEGURIDAD**: la empresa **CONTRATANTE** se compromete a cumplir con los protocolos de Bioseguridad de la empresa **CONTRATISTA** los cuales hacen parte integral de este contrato. **PARÁGRAFO 1**: en caso de sospecha de pacientes, empleados y contratistas con **COVID-19,** se deberá notificar de inmediato al CONTRATISTA para activar protocolo de Bioseguridad, el cual se adjunta y hace parte del presente contrato.

**DÉCIMO QUINTA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y FACULTADES REPRESENTATIVAS.** El presente Contrato es de carácter comercial; en consecuencia, cada una de las Partes actuará en forma independiente, con sus

propios recursos y con total autonomía técnica, administrativa y financiera respecto de la otra Parte, por lo tanto, no se deben ni salarios, ni prestaciones, ni las demás obligaciones que impone la legislación laboral. **EL CONTRATISTA** se obliga a título de **CONTRATISTA INDEPENDIENTE**, por tanto, no posee facultades representativas de tal forma que no declara su voluntad a nombre de MEDICARTE S.A.S., frente a terceros. **EL CONTRATANTE**, en consecuencia, no adquiere ningún vínculo laboral con las personas que utilice **EL CONTRATISTA** en la ejecución del presente Contrato, puesto que el carácter que éste asume con sus empleados, subcontratistas y demás vinculados para la ejecución del presente Contrato es el previsto en el artículo 3º del Decreto - Ley 2351 de 1.965 de Colombia.

Los trabajadores de **EL CONTRATISTA** empleados en las labores objeto del presente Contrato no tienen relación jurídica directa o indirecta con **EL CONTRATANTE**, y en consecuencia, **EL CONTRATISTA** está obligado a atender el pago de salarios, prestaciones, seguridad social integral, indemnizaciones y demás obligaciones que le impone la legislación laboral.

**EL CONTRATISTA** es un empresario independiente, que obra con autonomía técnica, financiera y administrativa que goza de la facultad de libre nombramiento y remoción del personal que ocupe en desarrollo de este Contrato y por ende será quien regule las relaciones que surjan en virtud de la celebración de los respectivos contratos de trabajo, considerándose como verdadero y único empleador. Con base en lo anterior toda reclamación que promueva cualquier trabajador bien contra del propio **CONTRATISTA** o contra **EL CONTRATANTE** será atendida por cuenta y riesgo de EL CONTRATISTA y a sus expensas.

**EL CONTRATISTA,** si ello es posible, deberá conciliar, ante la respectiva oficina de trabajo, las prestaciones e indemnizaciones a que hubiere lugar, cuando se reconozcan indemnizaciones por accidentes de trabajo y/o enfermedad profesional. **EL CONTRATISTA** deberá responder oportunamente por toda clase de demandas, reclamos o procesos que interponga el personal a su cargo o el de los subcontratistas.

Si **EL CONTRATANTE** fuere demandado por algún trabajador de **EL CONTRATISTA** o de un subcontratista, **EL CONTRATISTA** procurará transigir inmediatamente con el trabajador demandante. Si esto no fuere posible, pagará a **EL CONTRATANTE** todos los gastos que se ocasionen por razón del proceso, incluidos los honorarios del abogado. Estas sumas serán descontadas por **EL CONTRATANTE** de los saldos pendientes de pago o de la póliza mediante la cual se garantiza el pago de salarios y prestaciones sociales y en caso de no poder ser recuperado dicho valor, el mismo se hará exigible por la vía ejecutiva para lo cual **EL CONTRATISTA** renuncia de manera expresa a ser requerido en mora por

cualquier medio. A las cuentas por este concepto, **EL CONTRATANTE** recargará un diez por ciento (10%) sobre el valor de las mismas por administración.

**DECIMO SEXTA: GARANTÍAS. EL CONTRATISTA** se obliga a tomar las siguientes pólizas:

**a)** CUMPLIMIENTO a favor de **MEDICARTE S.A.S.** en cuantía del veinte por ciento (20%) del valor estimado del contrato y con una vigencia igual a la del plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más**.**

**b)** RESPONSABILIDAD CIVIL extracontractual que la ampare frente a daños contra terceros por un valor mínimo de **QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (500 SMLMV).**

**c)** PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**:** Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y una vigencia igual al término de duración del contrato y tres (3) años más, contados a partir de su terminación.

**d)** DE CALIDAD DEL SERVICIO: Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y una vigencia igual al término de duración del contrato y un (1) año más, contados a partir del recibo del servicio.

**e)** Póliza de transporte de pasajeros.

**PARÁGRAFO 1.** Se resalta, como valor estimado mensual, durante la vigencia inicial, la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($200.000.000),** como se establece en la cláusula CUARTA de este contrato**. PARÁGRAFO 1: EL CONTRATANTE** no se compromete a un número de solicitudes específicos o un valor determinado en el mes, por lo que los servicios serán ejecutados previo requerimiento de MEDICARTE S.A.S sin que ello represente incumplimiento del contrato.

**DÉCIMO SÉPTIMA: CLÁUSULA PENAL.**

**I) COMPENSATORIA POR CONDICIONES PARTICULARES DEL SERVICIO**: En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones particulares del servicio por parte de **EL CONTRATISTA**, dará derecho a **EL CONTRATANTE** a solicitar a título de pena la suma equivalente al veinticinco por ciento (25%) del periodo mensual facturado correspondiente al mes de incumplimiento, sin perjuicio de la indemnización de perjuicio o acciones a que haya lugar en virtud del incumplimiento. Se puede tener como incumplimientos de forma enunciativa los tiempos de respuesta, disponibilidad de la plataforma, entre otras según el caso en particular.

- No seguir la ruta programada y establecida por EL CONTRATANTE , salvo en aquellos casos en que, previo consentimiento de EL CONTRATANTE, LAS PARTES determinen que es conveniente un cambio de ruta para evitar tráfico, condiciones de orden público, condiciones naturales, y otros imprevistos.
- No cumplir con los tiempos de respuesta establecidos para los servicios, incluyendo los de urgencia.
- No aceptar seguir la ruta alegando peligrosidad. Solo se podrán negar en caso de la existencia de una causa mayor demostrada
- No cumplir con los horarios programados para las rutas.
- No acatar las normas de tránsito y bioseguridad
- Los demás que se puedan evidenciar según el caso en particular
- Trato irrespetuoso a colaboradores, contratistas o usuarios.
- Incumplimiento en las condiciones requeridas de vehículos o conductores para prestar los servicios prestados directamente o a través de sus aliados.
- La no entrega de informes, o la adulteración de los mismos.

**II) COMPENSATORIA POR INFORMACIÓN:** En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones de SARLAFT, declaración de origen de fondos, confidencialidad, bases de datos, así como de incumplimientos en relación con la identidad de los conductores, incumplimiento de requisitos normativos para la habilitación y prestación del servicio por parte de **EL CONTRATISTA**, dará derecho a **EL CONTRATANTE** a solicitar a título de pena la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del presente contrato,

**III) MORATORIA**: El retardo en que incurra **EL CONTRATISTA** en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, dará derecho a **EL CONTRATANTE** a solicitar a título de pena moratoria, el pago de una suma equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente por cada día de retardo. **EL CONTRATISTA** autoriza a **EL CONTRATANTE** para que el valor de la cláusula penal a que se refiere esta disposición sea descontado del saldo pendiente de pago a su favor. Si no lo hubiese, podrá cobrarse por la vía ejecutiva. Así mismo, en el evento en que se causen intereses de mora por cualquier concepto, la tasa de interés aplicable será la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces para la fecha de la causación de los mismos.

**El CONTRATANTE** podrá descontar automática y directamente el valor de la cláusula penal pecuniaria de los valores adeudados por cualquier concepto a **EL CONTRATISTA**. De no ser posible el descuento total o parcial, **EL CONTRATISTA** se obliga a consignar en la cuenta bancaria que **EL CONTRATANTE** indique el valor o el saldo no descontado dentro del plazo que se señale en la cuenta de cobro

que se le curse con tal fin. Para efectos de que **EL CONTRATISTA** pague el valor de la cláusula penal pecuniaria, no se requiere que EL CONTRATANTE lo constituya en mora, el simple incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** dará origen al pago de la suma prevista en la presente cláusula.

**VIGÉSIMO QUINTA: GASTOS E IMPUESTOS**. **EL CONTRATISTA** deberá asumir los impuestos, deducciones y retenciones que se causen en razón o durante la ejecución del contrato, de acuerdo con el régimen tributario al que pertenece y al tipo de contrato celebrado en los términos de las disposiciones legales sobre la materia.

**DECIMO OCTAVA: GASTOS ADICIONALES.** Los costos de operación como: combustibles, lubricantes, repuestos y mantenimiento de los vehículos estarán a cargo del propietario del vehículo por medio del **CONTRATISTA,** de manera que **EL CONTRATANTE** no deberá pagar suma adicional a los servicios ejecutados conforme dichas tarifas.

**DÉCIMO NOVENA: DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE. EL CONTRATANTE** podrá ser acreedor de **EL CONTRATISTA** por resarcimiento de daños y perjuicios, daños materiales y/o morales, daño emergente, lucro cesante, o cualquier otro tipo de indemnizaciones derivadas de la ejecución del presente contrato, durante, con ocasión y a su finalización, y que pueda generar consecuencias onerosas para **EL CONTRATANTE**, en forma directa o indirecta, presente o futura. La responsabilidad de **EL CONTRATISTA** deberá ser determinada por un tribunal.

**VIGÉSIMA: CESIÓN.** El presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y condiciones de **EL CONTRATISTA**, por lo tanto, éste no podrá cederse total o parcialmente a otra persona o entidad alguna, salvo que exista autorización previa y escrita por parte de **EL CONTRATANTE**, para lo cual se valorarán las condiciones y calidades del cesionario y las razones de **EL CONTRATISTA**. **PARÁGRAFO 1: LA EMPRESA CONTRATANTE** podrá reservarse las razones que tenga en caso de rechazar la sesión.

**VIGÉSIMO PRIMERA: PROHIBICIÓN DE DADIVAS. EL CONTRATISTA** se obliga a no otorgar ningún tipo de obsequio, regalo, gratificación, invitación, favores personales o similares a ningún directivo, empleado y en general funcionario de **EL CONTRATANTE**, que pueda interpretarse como un intento de influenciar las decisiones de **EL CONTRATANTE** o que puedan incidir de cualquier manera en la relación comercial entre **EL CONTRATANTE** con sus contratistas y proveedores. Por su parte, **EL CONTRATANTE** declara que sus directivos, empleados y en

general sus funcionarios tienen prohibido entregar a **EL CONTRATISTA** o sus funcionarios cualquier tipo de regalo, gratificaciones, invitaciones, favores personales o similares, que pueda incidir para obtener beneficios personales o a favor de **EL CONTRATANTE**. En desarrollo de lo anterior, **EL CONTRATISTA** se obliga a informarle a **EL CONTRATANTE** sobre cualquier situación que permita reconocer la violación a esta política y, en todo caso, el incumplimiento de **EL CONTRATISTA** de lo estipulado en esta cláusula será justa causa de terminación del presente contrato por parte de **EL CONTRATANTE.**

**VIGÉSIMO SEGUNDA: DECLARACIÓN. EL CONTRATISTA** garantiza, bajo la gravedad del juramento, que ninguna persona al servicio de **EL CONTRATANTE** ha recibido ni recibirá beneficio directo o indirecto resultante de la adjudicación, celebración o ejecución del presente Contrato, y acepta expresamente que la presente disposición es condición esencial del Contrato, por lo que su incumplimiento dará lugar a su terminación y a la aplicación de las sanciones legales pertinentes.

**VIGÉSIMO TERCERA: ORIGEN DE LOS INGRESOS.** Ambas Partes declaran bajo la gravedad del juramento que sus ingresos provienen de actividades lícitas, que no se encuentran con registro negativo en listados de prevención de lavado de activos y/o financiación del terrorismo nacionales o internacionales, que no se encuentran dentro de una de las dos categorías de lavado de activos (conversión o movimiento) y que en consecuencia, se obligan a responder ante la otra Parte por todos los perjuicios que se llegaren a causar a ella o a terceras personas vinculadas con la misma.

**VIGÉSIMO CUARTA: PREVENCIÓN DE SOBORNO Y CORRUPCIÓN.** Las Partes declaran que conocen y aceptan que MEDICARTE S.A.S., está sujeta a las disposiciones de la Ley 1778 de 2016 (“por la cual se dictan normas sobre la responsabilidad de las personas jurídicas por actos de corrupción transnacional y se dictan otras disposiciones en materia de lucha contra la corrupción”) incluidas las normas y/o actos administrativos que la modifiquen, adicionen, aclaren y/o desarrollen, y, por ende, cuenta con una serie de lineamientos y políticas de ética y conducta en sus relaciones con terceros. **EL CONTRATISTA**, es conocedor del alcance de estas obligaciones y de las consecuenciales legales - administrativas y penales - por su infracción. Por lo tanto, las Partes del presente acuerdo de voluntades se adhieren a los estándares de conducta requeridos para efectos de dar cumplimiento a ello. Es así que **EL CONTRATISTA** se obliga a no entregar, ofrecer, prometer o autorizar la entrega de algo de valor (sumas de dinero, cualquier objeto de valor pecuniario u otro beneficio o utilidad) a un funcionario de gobierno nacional o extranjero, partido político o funcionario de éste, o a un candidato a un puesto político, o cualquier otra persona, a cambio de que cualquiera de ellos

realice, omita, o retarde, cualquier acto relacionado con el ejercicio de sus funciones y en relación con un negocio o transacción nacional o internacional.

Con la firma del presente acuerdo de voluntades **EL CONTRATISTA** autoriza a **EL CONTRATANTE** para que exclusivamente con el fin verificar el cumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, adelante, en cualquier momento ya sea de manera directa o a través de contratistas contratados para tal fin, procesos de debida diligencia y auditoria en los términos legales (leyes, decretos, resoluciones, circulares, etc.), dirigidos a determinar la forma en que **EL CONTRATISTA** cumple con las obligaciones de prevención de soborno transnacional y corrupción.

Cuando por cualquier medio **EL CONTRATANTE** tenga conocimiento sobre el hecho de que EL CONTRATISTA, ha infringido de manera directa (lo cual incluye sus directivos, empleados, agentes y/o representantes de cualquier nivel, así como sus apoderados generales y/o especiales) o a través de sus subcontratistas y/o proveedores, las obligaciones acá previstas, **EL CONTRATANTE** podrá dar por terminado de manera unilateral inmediata y con justa causa el presente acuerdo de voluntades, sin que por ello se cause a su cargo obligación de reconocimiento y pago de suma alguna por concepto de indemnización, penalidad y/o sanción de ninguna clase.

Sin perjuicio de la terminación unilateral inmediata y con justa causa indicada en el párrafo anterior, el hecho de que **EL CONTRATISTA**, infrinja estas obligaciones – sea de manera directa o a través de sus subcontratistas y/o proveedores -, lo hará responsable del pago de una sanción económica en favor de **EL CONTRATANTE**, por una suma igual al veinte por ciento (20%) del valor estimado del presente Contrato, sin perjuicio de la indemnización integral por los daños de todo tipo causados a **EL CONTRATANTE.**

**VIGÉSIMO QUINTA: SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO - LA/FT.** Las Partes certifican que sus recursos no provienen, ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades conexas al lavado de activos provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. Las Partes se obligan a realizar sus mejores esfuerzos encaminados a conocer y en consecuencia asegurar que todos sus socios o accionistas, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, ni provienen de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato, algunos de sus asociados, socios, accionistas, junta directiva y trabajadores, llegaren a ser: (I) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos

relacionados con actividades terroristas y otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo, en especial los descritos en el Código Penal en los artículo 323 y 345 o los que en el futuro, señale ley posterior modificatoria o (II) Incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como las listas de la Oficina de Control de Activos en el Exterior OFAC emitida por las oficinas del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo o (III) Condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos; o (IV) llegare a ser señalado públicamente por cualquier medio de amplia difusión nacional (Prensa, Radio, televisión, etc.) como investigados por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo y/o cualquier delito colateral o subyacente a estos, cualquiera de las partes tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato, sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicios. De la misma forma, las Partes declaran que los recursos que incorpora para la ejecución del objeto contractual, proceden de actividades completamente lícitas. Las Partes, se obligan expresamente a entregar la información veraz y verificable que se le exija para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y a actualizar sus datos por lo menos anualmente suministrando la totalidad de los soportes que se requieran. En el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en la presente cláusula, las Partes tendrán la facultad de dar por terminada la relación jurídica surgida.

**VIGÉSIMO SEXTA: CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA** mantendrá bajo reserva, confidencialmente y sin revelación a terceras personas, toda la información confidencial que le sea suministrada o que sea por él conocida en ejecución del presente Contrato y se obliga a no emplearla para el desarrollo de actividades diversas a las que constituyen el objeto del presente Contrato. Para los efectos de este negocio jurídico la expresión “información confidencial” incluye toda la información relativa a las operaciones de **EL CONTRATANTE**, así como respecto de los códigos y procedimientos de acceso, seguridad y demás garantías ofrecidas para el ingreso a las instalaciones y a cualquier otro medio o mecanismo tecnológico de **EL CONTRATANTE**. La información tendrá carácter confidencial cualquiera sea el medio bajo el cual haya sido facilitada, comprendiendo la información vertida en software de computador o en medios de almacenamiento electrónico, así como la que consiste en datos, testimonios, noticias, documentos, gráficos, referencias orales, visuales o escritas. La obligación de confidencialidad a cargo de **EL**

**CONTRATISTA**, dadas las circunstancias, estará vigente hasta el momento en que, por medios diferentes a su propia actividad, la de sus dependientes y asesores y en general de personas bajo su control, se haga de dominio público. En consecuencia, se prolongará más allá de la vigencia de cualquier relación contractual que entre las Partes actualmente exista o llegue a existir. La terminación de este Contrato conllevará la devolución del material escrito y/o medios magnéticos y/o electrónicos y en general de la información que no sea del dominio público y que haya sido suministrada durante la vigencia del presente Contrato. **EL CONTRATISTA** hará del conocimiento de sus empleados y de terceros involucrados en la ejecución del presente Contrato el alcance de este compromiso de confidencialidad y será responsable de que éstos cumplan con el manejo confidencial de la información; sin embargo, **EL CONTRATISTA** se obliga a restringir el conocimiento de la información confidencial que se suministre únicamente a las personas que estrictamente deban conocerla para el cabal cumplimiento del Contrato. **EL CONTRATISTA** será patrimonialmente responsable ante **EL CONTRATANTE** por todos los perjuicios que éste último sufra por razón del incumplimiento en que el primero incurra en relación con esta obligación de no hacer a su cargo. En el evento que por orden judicial o por requerimiento de autoridad competente se exija a **EL CONTRATISTA** divulgar Información Confidencial, este último lo notificará de inmediato a **EL CONTRATANTE** y en todo caso con anterioridad a que se revele la información, indicando la autoridad a la cual será revelada la información confidencial, así como los motivos que justifican su proceder. En relación con la obligación de confidencialidad de que trata este Contrato, **EL CONTRATISTA** asume obligaciones de resultado.

**VIGÉSIMO SÉPTIMA: RECOLECCIÓN Y TRAMITE DE DATOS PERSONALES DEL CONTRATANTE -** mediante la suscripción y firma de este contrato acepto como CONTRATANTE que los datos de carácter personal que he facilitado de manera verbal o escrita y atreves de los documentos entregados sean objeto de tratamiento en los términos de la Ley 1581 de 2012 y demás normas que regulen la materia para que sean incorporados en sus bases de datos o archivos, con la finalidad que se determina a continuación y hasta que manifieste mi interés de finalizarla.

1- la información relacionada con mi nombre, apellido, domicilio, dirección electrónica, teléfono fijo y celular sean consultadas por terceras personas para fines estrictamente comercial, civil y administrativa 2- también autorizo expresamente a recopilar y almacenar el número de cedula, huella, foto, nombre, apellidos, firma entre otros necesarios para desarrollar este contrato.

Para ejercer los derechos de actualización, rectificación, cancelación sobre sus datos personales podrá dirigirse por correo electrónico a info@transportesmultimodal.com o reclamo a nuestra oficina.

**VIGÉSIMO OCTAVA: PROTECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.** En el evento en que cualquiera de las Partes llegue a tener acceso a alguna de las bases de datos de la otra Parte que contengan datos personales de sus usuarios, beneficiarios, accionistas, proveedores, clientes o empleados, entre otras, la Parte que tuvo acceso a dicha información se compromete a:

- No hacer uso de los mismos por fuera del alcance del objeto del contrato y deberá velar por garantizar su seguridad, adecuada conservación, uso e integridad por el tiempo que le sea permitido el acceso a dicha información. Una vez finalizado el contrato deberá devolver la información en los términos que le indique la Parte de quien haya conocido la información personal.
- Realizar el tratamiento de los datos personales, asumiendo la posición de Encargado de los mismos, cumpliendo con la normatividad vigente sobre la materia, especialmente con las disposiciones, principios rectores, deberes y obligaciones estipuladas en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y demás normas que los adicionen, complementen o modifiquen.
- Garantizar que el acceso a los datos personales se limitará únicamente a aquellos empleados que requieran efectivamente dicho privilegio, con el único propósito de desarrollar el objeto del presente Contrato.
- Proporcionar a sus empleados instrucciones claras en cuanto a principios rectores, deberes y obligaciones sobre protección de los datos personales. Dichos empleados deberán aceptar expresamente su compromiso con la protección de datos personales.
- Notificar inmediatamente a la otra Parte sobre cualquier intento de acceso no autorizado, transferencia no autorizada de datos personales y tomar todas las medidas que sean necesarias para poner fin a dicha actividad irregular.

El incumplimiento del deber de reserva, confidencialidad y protección de datos personales establecido en esta cláusula, constituye violación de las normas de Habeas Data y acarreará para la Parte incumplida el pago de indemnizaciones por los daños y perjuicios ocasionados tanto al afectado como a la Parte cumplida

**VIGÉSIMO NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSÍAS.** Las partes manifiestan que llevarán a cabo de buena fe las acciones derivadas del presente contrato, por lo que pondrán todo su empeño para su debido cumplimiento. En caso de desacuerdo, controversia o reclamación, las partes se comprometen a resolver directa y voluntariamente las diferencias que puedan originarse a través de los mecanismos de solución de conflictos como son la conciliación, transacción o arreglo directo. No obstante, si transcurrido el término de tres (3) meses contado a

partir del planteamiento de la diferencia por una de las partes, no ha sido posible llegar a algún arreglo, quedarán en libertad para acudir a la vía jurisdiccional.

**TRIGÉSIMA: MÉRITO EJECUTIVO.** El presente Contrato presta mérito ejecutivo; en consecuencia, constituye título suficiente para acudir ante la jurisdicción ordinaria, sin perjuicio del agotamiento previo de mecanismos alternativos de solución de conflictos.

**TRIGÉSIMO PRIMERA: LIQUIDACIÓN.** Una vez terminado el contrato por cualquiera de sus causales, el mismo deberá ser liquidado en un término no superior a cuatro (4) meses.

**TRIGÉSIMO SEGUNDA: INTEGRIDAD**. Este documento y sus anexos constituyen el contrato íntegro entre las partes y no existe ninguna previsión, término, condición u obligación, oral o escrita, expresa o implícita, además de las que aquí se consagran. Ninguna enmienda a este documento será válida ni obligatoria, a menos de que conste por escrito y que haya sido firmada por ambas partes.

**TRIGÉSIMO TERCERA: DOCUMENTOS ANEXOS.** Además de los anexos descritos en el presente documento y que a futuro puedan ser suscritos por las partes, hacen parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos:

**1.** Certificado de existencia y representación de EL CONTRATISTA.

**2.** Certificado de existencia y representación legal de EL CONTRATANTE.

**3.** Pólizas.

**4.** Cotización de servicio presentada por el CONTRATISTA el 10 de septiembre de 2020

**5.** Protocolos de Bioseguridad de EL CONTRATISTA

**TRIGÉSIMO CUARTA: PERFECCIONAMIENTO.** Para el perfeccionamiento del presente contrato se requiere de las firmas de las partes.

**TRIGÉSIMO QUINTA**: **NOTIFICACIONES.** Para todos los efectos del presente Contrato, las Partes serán notificadas en las siguientes direcciones:

**EL CONTRATISTA:**

Atención: MANUEL RAMIREZ ROJAS
Dirección: Calle 48D No. 67 A - 30
Correo electrónico: gerencia@transportesmultimodal.com,
Correo electrónico2:info@transportesmultimodal.com

Teléfono: (4) 4482476 Cel.: 315 5006540

**EL CONTRATANTE:**

Atención: JUAN CARLOS RODRIGUEZ JAILLIER
Dirección: Carrera 43 A No. 34 – 95 L 1301, Medellín.
Correo electrónico: notificaciones@medicarte.com.co
Teléfono: (4) 4484250 Ext. 111

En constancia de todo lo anterior, se firma en Medellín a los 23 días del mes de octubre del año 2020 en dos (2) ejemplares de un mismo contenido y valor probatorio por las partes que intervienen y se comprometen en su desarrollo.

**CONTRATISTA,**

TRANSPORTES MULTIMODAL 900 683.508-4

**MANUEL RAMIREZ ROJAS**
**TRANSPORTES MULTIMODAL GROUP S.A.S**
Nit. 900.683.508-4

**CONTRATANTE,**

**JUAN CARLOS RODRIGUEZ JAILLIER**
**MEDICARTE S.A.S**
NIT 900.219.866-8

Visto bueno Área Jurídica